



REFERENCIA: Recurso de Reposición en subsidio Apelación.

Desde Repare Abogado 4 <repare.abogado4@gmail.com>

Fecha Mié 04/06/2025 16:40

Para Juzgado 01 Civil Circuito - Valle del Cauca - Palmira <j01ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (270 KB)

RECURSO.pdf;

Señores:

Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira
E.S.D.

REFERENCIA: Recurso de Reposición en subsidio Apelación.

PROCESO: verbal.

Demandantes: Lina María Valencia González y otros.

Demandados: Equidad Seguros Generales y otros.

Radicado: 76520310300120220008000

Luis Felipe Hurtado Cataño, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.836.087 expedida en Cali (Valle), abogado en ejercicio, portador de la T.P. 237.908 expedida por el C.S.J, en calidad de apoderado judicial de las partes demandantes, presento Solicitud de recurso de reposición en subsidio apelación respecto del auto del auto del 28 de mayo del 2025 en que se niega la prueba allegada.

--

CRISTHIAN DAVID RIVERA

ABOGADA JUNIOR

REPARE ABOGADOS

Celular: 300 70 60 472

Telefono: (602) 8828306

Señores:
Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira
E.S.D.

REFERENCIA: Recurso de Reposición en subsidio Apelación.

PROCESO: verbal.

Demandantes: Lina María Valencia González y otros.

Demandados: Equidad Seguros Generales y otros.

Radicado: 76520310300120220008000

Luis Felipe Hurtado Cataño, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.836.087 expedida en Cali (Valle), abogado en ejercicio, portador de la T.P. 237.908 expedida por el C.S.J, en calidad de apoderado judicial de las partes demandantes, presento Solicitud de recurso de reposición en subsidio apelación respecto del auto del auto del 28 de mayo del 2025 en que se niega la prueba allegada.

ANTECEDENTES

1. En el archivo que contiene la demanda inicial, se solicitó

7.4). SOLICITUD DE OFICIAR.

Solicito al señor Juez que oficie a la autoridad competente, para que allegue copia autentica de los siguientes documentos:

1.- Al Fiscal 187 Seccional de Pradera (Valle) o a la autoridad donde se encuentra en curso el proceso con radicado Rad. 765633000183201700147 para que expida copia de todo el expediente del proceso penal.

2. Mediante auto del 28 de mayo de 2025 el juez resolvió:

E) No acceder a la solicitud de oficiar al Fiscal 187 Seccional de Pradera Valle (ítem 18 Pág. 13), para expedición de copia del expediente penal, ya que no aporta prueba sumaria haber

Página 2 de 4

Radicación 76-520-31-03-001-2022-00080-00

adelantado gestiones tendientes a obtener dicho expediente, conforme lo contemplada en el art. 173, inc. 1º, CGP, concordante con el art. 43 No 4 ib.

Por lo que se presenta recurso de reposición en subsidio apelación, el cual se funda en lo siguiente:

Deberes del Juez - Prueba de Oficios

Debemos remitirnos a los deberes del juez frente al decreto de pruebas de oficio. Sobre el asunto, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado lo siguiente:

“(…) En particular, el CPG consagra el principio dispositivo en materia de la prueba e introduce la carga dinámica en los siguientes términos: “(…) según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares”.

Conforme a lo anterior, me permito solicitar que se oficie la prueba del expediente penal de la fiscalía, toda vez que dentro del mencionado proceso se realizaron pretensiones conexas a las relacionadas en los escritos de la demanda y reforma de la demanda, es necesario resaltar que dentro del presente proceso se encuentran relacionadas piezas procesales que forman parte del expediente penal, y en aras de verificar su validez es deber del togado decretar el oficio de estas pruebas, para que sobre estas no pueda caer ningún juicio respecto de su validez.

9. Informe del investigador de campo formato FPJ-11.
10. Reporte de iniciación formato FPJ-1.
11. Formato único de noticia criminal FPJ-2.
12. Informe ejecutivo FPJ-3.
13. Acta de inspección a vehículo formato FP-22.
14. Acta del registro de cadena de custodia formato FPJ-08

Toda vez que las mismas tienen la finalidad de verificar la veracidad de los hechos presentados, con el fin de garantizar la justicia material en las decisiones tomadas y conforme a ello esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar.

Recurso rechaza prueba

Respecto de la distribución de la carga de la prueba, la jurisprudencia constitucional ha respaldado su legitimidad, con la preponderancia de que la idea de que la búsqueda de la verdad es un imperativo para el juez y un presupuesto para la obtención de decisiones justas.

Por lo cual, la corte ha establecido que el principio del *onus probandi* como exigencia general de conducta prevista por el legislador no se refleja como irrazonable ni desproporcionada, pues responde a fines constitucionalmente legítimos, como lo son: Ejercer los derechos con responsabilidad y colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia, contribuir al esclarecimiento de la verdad en el marco de un proceso judicial, asegurar la prevalencia del derecho sustancial y **velar por la vigencia de un orden justo**.

Conforme con la jurisprudencia de la corte en la Sentencia T-113 de 2019, M.P. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, el funcionario deberá decretar pruebas oficiosamente:

- (i) *cuando a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer asuntos indefinidos de la controversia;*
- (ii) *cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir;*
- (iii) *cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material”.*

Siendo este el caso, de acuerdo con la jurisprudencia aplicable, se concluye que le corresponde al juez ejercer sus funciones oficiosas para verificar la veracidad de los hechos presentados, con el fin de garantizar la justicia material en las decisiones tomadas.

Es necesario resaltar que dentro del referenciado proceso, si se allegaron las piezas procesales que se consideran fundamentales, sin embargo es deber del juez decretar su oficio para que estas obren de manera integra en el presente proceso.

Solicitud

1. Se decrete de Oficio la carpeta penal del proceso en posesión de la Fiscal 187 Seccional de Pradera Valle
4. En caso de ser negativa el recurso de reposición me permito solicitar subsidiariamente el recurso de apelación.



LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO.
C.C: No. 1.143.836.087 de Cali (Valle).
T.P: No. 237908 del C.S. de la J.